



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4334-2006-PA/TC  
LIMA  
ARTEMIO RAFAEL MAGALLANES MENDOZA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2006

#### VISTOS

Los pedidos de nulidad y subsanación de la resolución de fecha 1 de agosto de 2006, presentados por don Artemio Rafael Magallanes Mendoza el 12 de setiembre de 2006; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el recurrente solicita que se declare la nulidad de la resolución de autos, aduciendo que no se le notificó la fecha de la vista de la causa, viéndose impedido de efectuar su informe oral. Por otro lado, alega que debe subsanarse la resolución de autos, puesto que, a su juicio, erróneamente se ha considerado que laboró bajo el régimen laboral público, desconociéndose que ha sido empleado del régimen laboral privado.
2. Que el pedido de nulidad debe ser desestimado, toda vez que contraviene el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el cual establece que contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. No obstante, debe señalarse que el 10 de julio de 2006 se publicó en el portal electrónico del Tribunal Constitucional la fecha de la vista de la causa (17 de julio de 2006), indicándose que

[c]onforme lo establece el artículo 31 del Reglamento del Tribunal Constitucional aprobado mediante Resolución Administrativa N° 095-2004-P/TC, modificado por Resolución Administrativa N° 0034-2005-P/TC (...) "El informe oral, para ser concedido, deberá ser solicitado, por escrito, hasta dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del día de la audiencia en el portal electrónico del Tribunal Constitucional. (...);

y que el recurrente no efectuó su pedido de informe oral en la forma establecida.

3. Que el pedido de subsanación debe ser desestimado, puesto que, de conformidad con el fundamento 23 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC, el cuestionamiento de la actuación de la administración con motivo de la Ley N.º 27803 deberá dilucidarse en la vía contencioso-administrativa.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 4334-2006-PA/TC  
LIMA  
ARTEMIO RAFAEL MAGALLANES MENDOZA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad y subsanación de fecha 12 de setiembre de 2006.

SS.

**GARCÍA TOMA  
ALVA ORLANDINI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneira**  
SECRETARIO DEL